

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1802-2025-UNSM/CU-R
Tarapoto, 31 de diciembre del 2025

Visto, los Acuerdos de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 23.12.2025, sobre designación de la Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual, Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual para el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes: De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (Artículo 8° de la Ley N° 30220);

Que, el Consejo Universitario de la UNSM, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: El Rector, quien lo preside, los Decanatos. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. El Director de la Escuela de Posgrado. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo veinte y seis créditos, esto de conformidad con el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Que, Visto el pedido del Dr. Ricardo Raúl Layza Castañeda – Rector de la Universidad Nacional de San Martín, quien manifestó que el periodo de la Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual culmina este 31 de diciembre del 2025, razón por la cual se debe designar nueva secretario, luego de ser debidamente analizado y debatido el Consejo Universitario por unanimidad acordó: “Aprobar, la designación de la Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual de la UNSM computado a partir del 01 de enero 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.1 del Reglamento de la Ley N° 27942¹, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, el cual estará integrado por el siguiente profesional: Abog Dr. Lionel Bardales del Águila;

¹ Reglamento de la Ley N° 27942. 48.1 Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual: La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1802-2025-UNSM/CU-R
Tarapoto, 31 de diciembre del 2025

De igual manera se vio el pedido del Dr. Ricardo Raúl Layza Castañeda – Rector de la Universidad Nacional de San Martín, quien manifestó el periodo de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL** culmina este 31 de diciembre del 2025, motivo por el cual propone la designación de nuevos miembros de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**² de la Universidad Nacional de San Martín, luego de ser debidamente analizado y debatido el Consejo Universitario por unanimidad acordó: “Aprobar la designación nuevos Miembros de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL** de la Universidad Nacional de San Martín, órgano competente y permanente para pronunciarse en **PRIMERA INSTANCIA** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.2 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021- MIMP, cuya función asumirán a partir del **01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026**, la cual estará integrado de la siguiente manera:

Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual	
Dr. Walther Chávez Rivasplata	Presidente
Dr. Roger Segundo Ramírez Shupingahua agua	Miembros
Dr. Clay Petter Cabrera Tuanama	
Abog. Yamalyt Madheley Calderón Mera	
Est. Lolita Alessandra Navarro Díaz	

Asimismo, se vio el pedido del Dr. Ricardo Raúl Layza Castañeda – Rector de la Universidad Nacional de San Martín, quien manifestó que el Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual se encuentra por culminar su periodo el 31.12.2025, motivo por el cual propone la nueva designación miembros del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de San Martín, luego de ser debidamente analizado y debatido el Consejo Universitario por unanimidad acordó: “Aprobar, la designación de los miembros del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual a partir del 01.01.2026 hasta el 31.12.2026 y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.3 del Reglamento de la Ley N° 27942³, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021- 2021-MIMP, el cual estará integrado por los siguientes profesionales:

² **Reglamento de la Ley N° 27942. 48.2 Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual:** Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en **primera instancia** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

³ **Reglamento de la Ley N° 27942. 48.3 Tribunal Disciplinario:** El Tribunal Disciplinario es la **segunda y última instancia**, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1802-2025-UNSM/CU-R
Tarapoto, 31 de diciembre del 2025

Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual	
Miembros Titulares	
Dr. Abner Felix Obregon Lujerio	Presidente
Dr. Luis Manuel Vargas Vásquez	Miembros
Dr. Wildoro Ramírez Ramírez	
Abog. Leidy Diana Najar Valdivieso	
Est. Katherine Cabrera Arévalo	

Que, el Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP prescribe en su artículo 48° lo siguiente: numeral **48.1 Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual**: *La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género;* numeral **48.2 Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual**: *Es el órgano competente y permanente para pronunciarse en PRIMERA INSTANCIA sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género; y numeral 48.3 El Tribunal Disciplinario: El Tribunal Disciplinario es la SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.*

Que, al ser el señor Rector de la UNSM personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín (artículo 103° del Estatuto de la UNSM y artículo 60° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220) y entre sus atribuciones está la de **Presidir el Consejo Universitario**, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y artículo 109° del Estatuto de la UNSM;

Estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 23 de diciembre del 2025 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N° 30220, el Estatuto de la UNSM;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1802-2025-UNSM/CU-R

Tarapoto, 31 de diciembre del 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la designación de la **SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**⁴ de la UNSM de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.1 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirá a partir del **01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026**; de conformidad con los considerandos antes mencionados, la cual estará integrada por la siguiente profesional:

Secretaría de Instrucción
Abog. Dr. Lionel Bardales del Águila

Artículo 2°.- Aprobar la designación de los Miembros de la **COMISIÓN DE DISCIPLINA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**⁵ de la Universidad Nacional de San Martín, órgano competente y permanente para pronunciarse en **PRIMERA INSTANCIA** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.2 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirán a partir del **01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026** de conformidad con los considerandos antes mencionados, la cual estará integrado por las siguientes personas:

Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual	
Dr. Walther Chávez Rivasplata	Presidente
Dr. Roger Segundo Ramírez Shupingahua	Miembros
Dr. Clay Petter Cabrera Tuanama	
Abog. Yamalyt Madheley Calderón Mera	
Est. Lolita Alessandra Navarro Díaz	

⁴ **Reglamento de la Ley N° 27942. 48.1 Secretaría de Instrucción para Actos de Hostigamiento Sexual:** La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

⁵ **Reglamento de la Ley N° 27942. 48.2 Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual:** Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en **primera instancia** sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1802-2025-UNSM/CU-R

Tarapoto, 31 de diciembre del 2025



Artículo 3°.- Aprobar la Designación de los Miembros del TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL⁶ de la Universidad Nacional de San Martín que será la **SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA**, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48° numeral 48.3 del Reglamento de la Ley N° 279421, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado con Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, cuya función asumirán a partir del **01 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026** de conformidad con los considerandos antes mencionados; el cual estará integrado por las siguientes personas:

Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual	
Miembros Titulares	
Dr. Abner Felix Obregon Lujerio	Presidente
Dr. Luis Manuel Vargas Vásquez	Miembros
Dr. Wildoro Ramírez Ramírez	
Abog. Leidy Diana Najjar Valdivieso	
Est. Katherine Cabrera Arévalo	

Artículo 4°.- Agradecer por los servicios prestados al Abog. Jhin Demetrio Moreno Aguilar, Abog. Dra. Grethel Silva Huamantumba, Dra. María García Paredes, Abog. Jorge Segundo Perea Camus, C.P.C. Semira Rojas Soplin, Est. Lolita Alessandra Navarro Díaz, Abg. Dr. Mirko Juniors Morales Ramírez, Abg. Dra. Elsa Mavila Ramírez Pinedo y Est. Katerine Cabrera Arévalo, durante el periodo 2025.

Artículo 5°- Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, Oficinas Administrativas, OAJ, OCI, URH, Interesados, Legajo y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Dr. RICARDO RAÚL LAYZA CASTAÑEDA
Rector de la UNSM




Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS
Secretario General (e) de la UNSM

⁶ Reglamento de la Ley N° 27942. 48.3 Tribunal Disciplinario: El Tribunal Disciplinario es la **segunda y última instancia**, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

FE DE ERRATAS

Resolución N° 1802-2025-UNSM/CU-R
Tarapoto, 31 de diciembre del 2025

DICE:

Artículo 2.-

(...)

Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual	
Dr. Walther Chávez Rivasplata	Presidente
Dr. Roger Segundo Ramírez Shupingahua	Miembros
Dr. Clay Petter Cabrera Tuanama	
Abog. Yamalyt Madheley Calderón Mera	
Est. Lolita Alessandra Navarro Díaz	

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Comisión de Disciplina para Actos de Hostigamiento Sexual	
Dr. Walther Chávez Rivasplata	Presidente
Ing. Mg. Segundo Roger Ramírez Shupingahua	Miembros
Dr. Clay Petter Cabrera Tuanama	
Abog. Yamalyt Madheley Calderón Mera	
Est. Lolita Alessandra Navarro Díaz	

(...)



Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS
Secretario General de la UNSM

C.C. Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, Facultades, Oficinas Administrativas, OAJ, OCI, URH, Interesados, Legajo y Archivo, para los fines pertinentes.